



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe Nº 419-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 1874-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 74-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta Nº 051-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta Nº 028-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 065-2014-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 007-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi - Arequipa - Arequipa", por un monto contractual de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trecientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista anotó el inicio de los trabajos de demolición de los baños anexos al auditorio y el cerco perimétrico desde el ingreso hasta los acotados baños de conformidad con el plano PI-02, actividades con las cuales se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Asiento Nº 118 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo 2015, el Supervisor anotó que coordinó con la empresa concesionaria de agua potable y alcantarillado de la zona, a saber SEDAPAR, en adelante la Concesionaria, acerca de la



ubicación de la conexión domiciliaria de desagüe. Asimismo, respecto a la ubicación del buzón N° 04, indicó que, mediante Carta N° 33-2015/CONS/APHI-AREQUIPA, propuso a la Entidad una nueva ubicación de la conexión domiciliaria ubicada en la Av. La Marina con descarga al buzón existente;

Que, a través de la Carta N° 097-2015/CONS/RMBY-AREQ, recibida por el Contratista el 12 de octubre de 2015, el Supervisor hizo entrega del expediente de instalaciones sanitarias que cuenta con la conformidad otorgada por la Concesionaria mediante Oficio N° 1137-2015/S-40000;

Que, con Carta N° 116-2015/CONS/VRVU-AREQ, recibida por el Contratista el 29 de octubre de 2015, el Supervisor trasladó el Informe N° 13-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-EJPD del Equipo de Ingeniería de Obras, por el cual se aprueba técnicamente el expediente de instalaciones sanitarias, incluyendo el plano de desagüe modificado y aprobado por la Concesionaria;

Que, mediante Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra del 30 de octubre de 2015, el Contratista señaló que recibió la carta del Supervisor, detallada en el párrafo precedente, la cual adjunta el expediente de instalaciones sanitarias aprobado por la Concesionaria y la Entidad, indicando que el expediente en mención contempla trabajos no previstos en el expediente técnico de la Obra, por lo que constituye un adicional de obra;

Que, con Oficio N° 4867-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de diciembre de 2015, la Entidad remitió el expediente técnico de la acotada prestación adicional, a fin de verificar si la solución técnica de diseño presentada se ajusta a la obra principal, y si se encuentran todas las partidas necesarias para la ejecución de la prestación adicional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 21 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente parcialmente por setenta (70) días calendario la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 18 de enero de 2016 al 28 de marzo de 2016;

Que, a través de la Carta N° 006-2015-CA, recibida por la Entidad el 27 de enero de 2016, el Contratista devolvió el expediente técnico de la prestación adicional respecto a la cobertura del corredor de ingreso central y conexión domiciliaria de desagüe, observando el diseño técnico del mismo, respecto a los metrados;

Que, con Oficio N° 706-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de febrero de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 43-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del Equipo de Ejecución de Obras, requirió el sustento de los metrados propuestos por el Contratista, a manera de observación del expediente técnico entregado por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 028-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta (30) días calendario por las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales vinculadas y afectadas por los trabajos de ejecución de la prestación adicional de obra referida a la cobertura del corredor de ingreso central y conexión domiciliaria de desagüe, de acuerdo con el expediente de instalaciones sanitarias aprobado por la Concesionaria, y por la Entidad, dado que a la fecha la Entidad no ha aprobado dicho adicional, afectando con ello la ruta crítica del cronograma de obra, cuantificando el plazo adicional solicitado en treinta (30) días





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

calendario, por ser el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional en mención, asimismo, señaló que la solicitud de ampliación de plazo tiene causal abierta por no haberse finalizado el hecho invocado como causal de ampliación de plazo, lo cual sucederá con la resolución del titular de la Entidad que apruebe la prestación adicional de obra;

Que, a través de la Carta N° 051-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, dado que: i) los trabajos de la conexión domiciliaria de desagüe no forma parte de la ruta crítica, condición indispensable para la procedencia de las ampliaciones de plazo, ii) el Contratista incumplió con el procedimiento de ampliación de plazo, al no haber adjuntado a su solicitud, el cronograma de obra vigente, en el cual se pueda determinar la fecha de los trabajos invocados como afectados;

Que, con Informe N° 74-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO del 29 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos expuestos por el Supervisor, añadiendo además que: i) no existe demora por parte de la Entidad, en pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional de obra respecto a la cobertura del corredor de ingreso central y conexión domiciliaria de desagüe, dado que a la fecha aún no se ha iniciado el procedimiento de aprobación de la prestación adicional, establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ii) la demora en el trámite de elaboración y aprobación del expediente técnico de la referida prestación adicional de obra, es atribuible al Contratista, toda vez que éste a la fecha no ha cumplido con sustentar los métrados observados mediante su Carta N° 006-2015-CA, lo cual fue requerido por la Entidad con fecha 18 de febrero de 2016, mediante el Oficio N° 706-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante Memorandum N° 1874-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 29 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 419-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente toda vez que: i) no existe demora de la Entidad en aprobar la prestación adicional de obra referida a la cobertura del corredor de ingreso central y conexión domiciliaria de desagüe, debido a que el procedimiento establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relativo a los plazos del Supervisor y de la Entidad para pronunciarse acerca de la procedencia de la referida prestación adicional, no se ha iniciado aún, ii) la solicitud del Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo no reúne las condiciones estipuladas en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, dado que no se acredita la afectación de la ruta crítica, agregando además que no existe demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento, mediante la resolución respectiva, acerca de la procedencia de la prestación adicional de obra referida a la cobertura del corredor de ingreso central y conexión domiciliaria de desagüe de la Obra;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 419-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1874-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 74-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 051-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 028-2015-CA;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 135-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 10 por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa - Arequipa", en mérito al Contrato Nº 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED